COMITÉ
REPUBLICANO

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.066 DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA RECONOCER EXPRESAMENTE AL ABANDONO COMO UNA CONDUCTA CONSTITUTIVA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

La familia en nuestro ordenamiento jurídico

La Constitución Política de la República, en su artículo 1 inciso segundo, reconoce un estatus especial a la familia, posicionándola por encima de cualquier otra agrupación dentro de la sociedad. En efecto, la mencionada norma señala que *la familia es el núcleo fundamental de la sociedad*.

Este reconocimiento, lejos de ser arbitrario, se fundamenta en una serie de concepciones antropológicas y sociológicas, las cuales posicionan a la familia como una agrupación cuyos fines se encuentran íntimamente ligados y entrelazados con los de cada uno de sus integrantes.

Al tratarse de una norma contenida en la carta magna, y en razón con el principio de supremacía constitucional, debe entenderse que la promoción y protección de la familia son valores que informan a todo nuestro ordenamiento jurídico, más todavía si se encuentra consagrada en el capítulo primero de Bases de la Institucionalidad.

Por su parte, la Ley N° 21.430 de Garantías de la Niñez en su artículo 9 consagra el principio de fortalecimiento del rol protector de la familia en los siguientes términos:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2025
13:01
VIRTUAL

Fortalecimiento del rol protector de la familia. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación. Es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función.

El ejercicio de los derechos establecidos en el presente Título II deberá considerar el derecho preferente y el deber de los padres y/o madres de educar a sus hijos, según lo establece la Constitución Política de la República.

Cabe recordar que esta última norma contó con un consenso transversal durante todas sus fases de tramitación, lo que da cuenta de una preocupación amplia de los diferentes sectores políticos por reconocer el rol que la familia tiene en nuestra sociedad.

Ley de violencia intrafamiliar

En 2005 fue promulgada la Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar con el objetivo de *prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y todas las formas y manifestaciones de violencia que se ejercen dentro del espacio doméstico, de las familias y de las relaciones de pareja; y otorgar protección efectiva a quienes la sufren* (artículo 1).

Se desprende que, en concreto, la ley de violencia intrafamiliar persigue tres objetivos concretos:

1. Prevenir toda forma de violencia intrafamiliar.
2. Sancionar las conductas constitutivas de violencia intrafamiliar.
3. Erradicar la violencia intrafamiliar.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2025
13:01

La violencia intrafamiliar como tal es definida en el artículo 5 de la ley, el cual reza que:

Todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica, la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia o autonomía económica, en contra de una persona que tenga o haya tenido, respecto de quien ejerce la violencia, alguna de las siguientes calidades:

1. *Cónyuge o conviviente civil.*
2. *Conviviente.*
3. *Pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia.*
4. *Padre o madre de un hijo o hija en común.*
5. *Pariente por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive de quien agrede*.

Frente a esta definición se constata un evidente énfasis en conductas activas de parte que afecten a integrantes de la familia u otras personas a la cual la ley reconoce una dignidad especial que da lugar a un deber de protección. No obstante, al momento de establecer responsabilidades en nuestro ordenamiento jurídico no solo se tienen en consideración conductas activas, sino que también omisiones, asunto que no es contemplado en ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 5 relativas a la violencia intrafamiliar. Esta carencia si bien puede tener sentido desde un punto de vista general, sí existen escenarios en los que la omisión prolongada en el tiempo acarrea un manifiesta vulneración a los derechos del grupo familiar y que, por lo mismo, es necesario también tipificar como violencia intrafamiliar. Se trata del fenómeno conocido como el abandono familiar.

La necesidad de incorporar el abandono familiar como causal de violencia intrafamilar

Considerando el alto estatus que nuestro ordenamiento jurídico reconoce a la familia, resulta del todo razonable sostener que el abandono de la misma no representa una conducta deseada

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2025
13:01

ni aceptada, surgiendo la interrogante de si debiese ser o no una conducta tolerable e incluso sancionable.

Al igual que en la experiencia comparada, en nuestro derecho también existen hipótesis que dan lugar a responsabilidad por omisión y a sus correspondientes consecuencias punitivas e indemnizatorias, no obstante, al tratarse de una hipótesis en que es más difícil determinar el nexo de causalidad, se han establecido requisitos adicionales para que una omisión de lugar a responsabilidad.

El criterio más utilizado para perseguir la responsabilidad por omisión es el del deber cuidado, tanto nacional como internacionalmente, en virtud del cual solo se puede perseguir la responsabilidad de quien, por su posición, debe resguardar la integridad de un determinado bien jurídico, tal es el caso del médico con su paciente, de un salvavidas en el ejercicio de su oficio, de un prevencionista de riesgo, de los padres que cuidan a su hijo bebé, entre otros.

A partir de está lógica, existen casos en los que hacer abandono de la familia, además de un daño para la integridad de la familia, puede traer consigo la vulneración de otros bienes jurídicos como lo son los derechos de la manutención de la familia o el cuidado de la misma, circunstancias en que el abandono constituiría una hipótesis propia de ser calificada como "violencia intrafamiliar".

Así, un caso claro de abandono que merece el calificativo de "violencia intrafamiliar", es el de quien deja en indefensión a una persona que, por su condición, requiere del indispensable apoyo de su núcleo familiar.

Como la teorización respecto a qué se entiende como "indispensable apoyo de su núcleo familiar" puede dar lugar a una serie de conflictos de índole doctrinario, lo más eficiente en este caso es enumerar hipótesis concretas de quiénes se encuentran en dicha circunstancia.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2025
13:01
VIRTUAL

COMITÉ
REPUBLICANO

No tomar esta precaución solo dará pie a seguir debilitando la institución familiar, desestabilizándola sin que se asuman responsabilidades proporcionadas al daño ocasionado.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2025
13:01
VIRTUAL

COMITÉ
REPUBLICANO

II. IDEAS MATRICES

Establecer el abandono como una causal de violencia intrafamiliar en caso de que quien haga abandono del hogar sea el sustento principal del mismo y no lo haga estableciendo previamente un régimen de alimentos.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese la Ley N° 20.066 que Establece la Ley de Violencia Intrafamiliar de la siguiente manera:

1) Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 5 del siguiente tenor:

"También incurrirá en un acto de violencia intrafamiliar quien abandone a su padre, madre, cónyuge, conviviente civil o hijo cuando este adolezca de una discapacidad o padezca una enfermedad que le impida sustentar por sí mismo sus necesidades básicas.".

HONORABLE DIPUTADA CHIARA BARCHIESI CHÁVEZ

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2025
13:01
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.



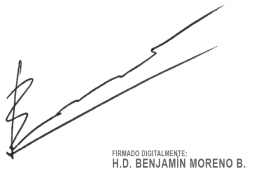
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTIN ROMERO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMÍN MORENO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JÜRGENSEN R.

